



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV  
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018

NUMERO 228

### TERCERA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 1, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.....	2
DECRETO Número 2, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.....	4

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NÚMERO 1

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

### DECRETO NÚMERO 1

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** Se **adicionan** los artículos 36 con un segundo párrafo y 117 con un octavo párrafo y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 41 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

#### «ARTÍCULO 36.- El Poder Público...

Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

#### ARTÍCULO 41.- El Congreso del...

#### ARTÍCULO 117.- A los Ayuntamientos..:

I a XVII. ...

La justicia administrativa...

Los reglamentos y...

Además de los...

Dentro de los...

Salvo en el...

Si el resultado...

Los Ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de su Ley Orgánica.»

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** El Congreso del Estado deberá realizar los ajustes normativos que correspondan en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor y de conformidad con los alcances de este Decreto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 8 DE NOVIEMBRE DE 2018.- LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- CELESTE GÓMEZ FRAGOSO.- DIPUTADA SECRETARIA.- VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de noviembre de 2018.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
LUIS ERNESTO AYALA TORRES

  
DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

## **DECRETO NÚMERO 2**

### ***LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 1 fracción I; 8 último párrafo; 9 fracción XXIII; 10; 13 fracciones IV, IX y X; 14 fracción I y último párrafo; 16 fracción II; 17 fracciones III y VII; 18; 20 fracción II; 23 último párrafo; 25 fracciones II y III; 27 fracciones VIII y IX; 28; 32; 37-1; 39 último párrafo; 47 primer párrafo y fracción XI; 51; 77 fracción II; 107 fracción VI; 111; 112 primer párrafo; 115 fracción IV; la denominación del Capítulo III del Título Noveno, para quedar como «Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica»; 140; 141; 142; 143; 144; 145 primer párrafo; 146; 156; la denominación del Capítulo Único del Título Duodécimo, para quedar como «Servicio de Vigilancia de Tránsito y Seguridad en Vialidades»; se **adicionan** los artículos 27 con las fracciones X, XI, y XII; 34-1; 35 con una fracción XIX, recorriéndose la actual XIX como XX; el Título Cuarto, con un Capítulo V denominado «Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes» compuesto por los artículos 36-1, 36-2 y 36-3; así como un Capítulo VI denominado «Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal» compuesto por los artículos 36-4, 36-5, 36-6, 36-7, 36-8 y 36-9; 37 con las fracciones IV y V; 51-1; 53-1; 53-2; 113-1; 140-1; 193-1; 193-2; y 193-3; y se **derogan** los artículos 4; 8 fracción VI; 14 fracciones II, III y V; 25 fracción IV; 27 segundo párrafo; 105 último párrafo; 107 fracción VII; 113; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 175; 176; 194; 195; 195-1; 195-2; 198; 199;

200; 201; 202; 202-1; 202-2; y 202-3 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

**«Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ley...

I. Regular la función de seguridad pública.

II. a IV. ...

**Artículo 4.** Derogado.

***Instituciones Policiales***

**Artículo 8.** Las Instituciones Policiales...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. ...

La Policía Procesal del Estado, formará parte de la estructura orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con el reglamento respectivo.

***Facultades coincidentes entre...***

**Artículo 9.** Corresponde al Estado...

I. a XXII....

**XXIII.** Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos que dispone la Ley de la materia; y

**XXIV.** ...

***Convenios con otros...***

**Artículo 10.** El Estado podrá celebrar convenios con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la mejor prestación de la función de seguridad pública en la entidad.

***Atribuciones del Gobernador...***

**Artículo 13.** Son atribuciones del...

**I. a III.** ...

**IV.** Aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública;

**V. a VIII.** ...

**IX.** Coordinarse con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en la implementación de programas preventivos, en los términos que dispone la Ley de la materia;

**X.** Proveer la exacta observancia de las disposiciones de la presente Ley, y de la Ley de la materia; y

**XI.** ...

***Atribuciones de la...***

**Artículo 14.** Corresponde a la...

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de la Ley de la materia, elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de seguridad pública, así como la vigilancia del tránsito estatal, además de planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita el Ejecutivo del Estado;
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. ...
- V. Derogada.
- VI. a VIII. ...

La Secretaría, además de las atribuciones que le señalan las fracciones anteriores, se encarga de procesar la información remitida para el suministro al Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica, así como establecer los criterios para la normalización de la información que se suministre a este.

#### ***Atribuciones del Ayuntamiento***

**Artículo 16.** Son atribuciones del...

- I. ...
- II. Aprobar los programas de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia de su competencia, en los términos de la Ley de la materia, y coadyuvar en la elaboración de los programas estatales de seguridad pública y de prevención del delito;

**III. a VII. ...*****Atribuciones del Presidente...***

**Artículo 17.** Son atribuciones del...

**I. y II. ...**

III. Establecer estrategias y políticas que sirvan de apoyo a la ejecución de los programas estatales, regionales o municipales en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos de la Ley de la materia;

**IV. a VI. ...**

VII. Compartir la información sobre seguridad pública que obre en las bases de datos del Municipio, con el Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica y el Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

**VIII y IX. ...*****Informe del Director...***

**Artículo 18.** El Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, deberá rendir trimestralmente un informe al Ayuntamiento y a la Secretaría, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, y el de Prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos de la Ley de la materia, así como de la situación que prevalezca en el municipio.

***Auxiliares en materia...***

**Artículo 20.** Son auxiliares en...

**I....**

- II. El personal operativo de la unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno encargada del Transporte en el Estado;

III. y IV. ...

*Convenios para la...*

**Artículo 23.** El Estado podrá...

Las instituciones policiales...

El mando de la Policía Estatal Única y donde se implemente el mando único en los municipios, independientemente del instrumento que se formalice, estarán a cargo del Secretario de Seguridad Pública del Estado.

*Integración del Sistema...*

**Artículo 25.** El Sistema se integra por:

- I. El Consejo Estatal;
- II. El Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública;
- III. La Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; y
- IV. Derogada.

*Integración y funcionamiento del Consejo Estatal*

**Artículo 27.** El Consejo Estatal...

I. a VII. ...

- VIII. La persona que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Consejo del Poder Judicial;
- IX. Un diputado o diputada del Congreso del Estado, designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con derecho a voz, pero sin voto;
- X. Los Presidentes Municipales de los cuarenta y seis municipios del Estado;
- XI. Hasta diez representantes de organismos de la sociedad civil vinculados a la seguridad pública; y
- XII. El Secretario Ejecutivo del Sistema.

Derogado.

El Presidente del...

El funcionamiento y...

A las sesiones...

El Procurador de...

La participación de...

*Atribuciones del Consejo...*

**Artículo 28.** El Consejo Estatal...

- I. Coordinar y supervisar el Sistema;

- 
- II. Someter los Programas Estatales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo, para su expedición;
  - III. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su ámbito de competencia;
  - IV. Establecer sistemas de coordinación con las autoridades federales, estatales, y municipales, para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública y de la procuración de justicia en el ámbito de competencia del Consejo Estatal;
  - V. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas dentro de las atribuciones que le asignan a cada instancia participante la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y esta Ley;
  - VI. Promover y apoyar la integración de programas tanto estatales como regionales de seguridad pública, vinculándolos con las estrategias y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en materia de seguridad pública, y del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
  - VII. Coadyuvar en el análisis de los problemas de criminalidad e índices criminógenos para integrar los diagnósticos municipales, regionales, estatales y de áreas especializadas para determinar los objetivos, acciones y metas, con la finalidad de estructurar los programas y operativos de coordinación que atiendan con eficacia los requerimientos de seguridad pública; así como, coadyuvar en la

integración de las bases de información sobre seguridad pública derivadas de los programas nacionales y estatales correspondientes;

- VIII.** Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;
- IX.** Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;
- X.** Formular propuestas para la elaboración de los lineamientos para el suministro a los municipios del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal;
- XI.** Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;
- XII.** Conformar un sistema de suministro, intercambio y sistematización de información sobre seguridad pública;
- XIII.** Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;
- XIV.** Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- XV.** Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;

- 
- XVI.** Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales y estatales para la seguridad pública del Estado y de los municipios, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y las leyes locales que los regulen;
- XVII.** Formular propuestas para los programas de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención social de la violencia y la delincuencia; y sugerir a la Secretaría acciones para contemplar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto general de egresos que la Secretaría remita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en materia de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia, a más tardar el uno de octubre;
- XVIII.** Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIX.** Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones de los tres órdenes de gobierno;
- XX.** Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública y a las Conferencias Nacionales acuerdos, programas específicos y convenios sobre la materia de coordinación;
- XXI.** Establecer medidas para vincular al Sistema Estatal con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con otros sistemas estatales en la materia;

- XXII.** Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXIII.** Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, y de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXIV.** Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial del Estado;
- XXV.** Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas dentro de las atribuciones que asigna a cada instancia la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y esta Ley;
- XXVI.** Crear comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- XXVII.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema;
- XXVIII.** Realizar estudios transversales y especializados sobre las materias de seguridad pública y formular recomendaciones a las instancias competentes; y
- XXIX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

**Secretario Ejecutivo del...**

**Artículo 32.** El Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, será el titular de la unidad técnica del Sistema, cuya naturaleza será la de órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente

subordinado a la Secretaría de Gobierno, que se organizará y funcionará de conformidad a lo establecido en su respectivo reglamento.

#### ***Obligación de informar***

**Artículo 34-1.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema tendrá la obligación de rendir un informe semestral relativo al desempeño de las funciones que por su naturaleza realiza, al Secretario de Gobierno.

#### ***Atribuciones del Secretario...***

**Artículo 35.** Corresponde al Secretario...

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Desempeñar la vocería en materia de seguridad pública del Gobierno del Estado; y

**XX.** Las demás que le otorga esta Ley, las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le encomiende el Consejo Estatal o su Presidente.

### **Capítulo V**

#### **Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes**

#### ***Integración***

**Artículo 36-1.** La Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de los municipios y será presidida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Para la organización y funcionamiento de esta Comisión, deberá considerarse lo siguiente:

- I. La Comisión será presidida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- II. La Comisión contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el presidente de esta;
- III. Los integrantes deberán asistir personalmente por lo que no habrá representaciones de los ausentes;
- IV. El cargo de los integrantes de esta Comisión es de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, compensación ni emolumento;
- V. Los integrantes de la Comisión tienen derecho a voz y voto, y el Secretario Técnico solo concurrirá con derecho a voz;
- VI. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por mes, en los términos del calendario que para tal efecto aprueben; y de manera extraordinaria las veces que sea necesario para la atención de los asuntos de urgencia o de importancia;
- VII. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se realizarán con siete días de anticipación, en ese momento el secretario informará a todos los integrantes la posibilidad de incluir asuntos al orden del día, los cuales se remitirán a la Secretaría Técnica en un plazo de cuarenta y ocho horas;
- VIII. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá circularse con cinco días de anticipación a la celebración de las sesiones junto con la documentación que corresponda a cada punto a desarrollarse;

- IX.** Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, y el orden del día se circulará veinticuatro horas previas a la realización de las mismas, se podrán exceptuar dichos plazos en los casos en que la urgencia o la importancia de los asuntos a tratar así lo amerite;
- X.** En las sesiones extraordinarias solo se abordarán los asuntos para las cuales fueron convocadas;
- XI.** El Secretario Técnico levantará las actas de trabajo correspondientes a las sesiones de la Comisión, éstas serán firmadas por los asistentes a las mismas;
- XII.** La Comisión podrá establecer subcomisiones para el cumplimiento de sus atribuciones, en su caso, estas serán presididas por alguno de los integrantes, previo acuerdo de la Comisión; y
- XIII.** Las demás que se prevean en las normas que regulen el funcionamiento de la Comisión.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente emitirá el reglamento de la Comisión, en el cual se establecerá la organización y funcionamiento de la misma, así como las facultades de sus integrantes y del Secretario Técnico.

Solo por causa justificada los integrantes de la Comisión podrán enviar un representante a las sesiones, los que deberán tener nivel de Subsecretario, en el caso del Secretario de Seguridad Pública del Estado, y de subdirector o su equivalente en el caso de los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de los municipios; dichos representantes contarán con derecho a voz y voto.

**Invitados**

**Artículo 36-2.** El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión a las personas e Instituciones que considere por razón de los asuntos a tratar.

**Atribuciones de la Comisión**

**Artículo 36-3.** Corresponde a la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes:

- I. Impulsar la coordinación en la actuación de las instancias encargadas de la seguridad pública municipal;
- II. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector;
- III. Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública;
- IV. Promover criterios homogéneos para el desarrollo policial en términos de la presente Ley;
- V. Integrar los Comités que sean necesarios para la consecución de sus objetivos;
- VI. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias públicas estatal y municipales encargadas de la seguridad;
- VI. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;

- VIII. Proponer al Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las Instituciones Policiales para el manejo de información;
- IX. Fortalecer o, en su caso, proponer la creación de las unidades de asuntos internos y procedimientos en los municipios;
- X. Impulsar la creación y el fortalecimiento de los Consejos de Honor y Justicia de los cuerpos policiales municipales;
- XI. Promover la creación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en los municipios; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

## **Capítulo VI**

### **Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal**

#### ***Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal.***

**Artículo 36-4.** El Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal se constituirá con recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato. La Secretaría presentará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos estatales que integran

este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Estatal de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Estatal.

#### ***Asignación del Fondo Estatal***

**Artículo 36-5.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, destinará los recursos a los municipios, con base en los Lineamientos que el Consejo Estatal apruebe a propuesta de un Comité Técnico constituido para tal fin, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen, el número de habitantes de los municipios, incidencia delictiva, características municipales y estado de fuerza, así como cualquier otro criterio que el Consejo Estatal determine de utilidad.

#### ***Lineamientos del Fondo Estatal en ejercicios posteriores***

**Artículo 36-6.** Los Lineamientos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, que se emitan con posterioridad a la entrega de la primera asignación de recursos, así como las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación, además de considerar los aspectos señalados en el artículo anterior, deberán prever el avance en el cumplimiento de las metas previamente establecidas para cada uno de los municipios beneficiados.

Además de dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- I. Contar con un Programa en materia de seguridad pública aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- II. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con Gobierno del Estado, para el fortalecimiento de acciones en materia de seguridad pública;

- III. Participar en los programas y acciones de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Contar con los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley estatal de la materia;
- V. Homologar el servicio profesional de carrera policial, el consejo de honor y justicia y las disposiciones operativas en los Reglamentos Municipales en materia de Seguridad; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### ***Publicación de la asignación del Fondo Estatal***

**Artículo 36-7.** La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por municipio, deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la publicación en dicho medio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de que se trate.

#### ***Convenios del Fondo Estatal***

**Artículo 36-8.** Los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y los municipios beneficiados del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables que refiere el artículo anterior. Dichos convenios establecerán los derechos, metas, obligaciones, y en su caso aportaciones municipales, en materia de seguridad pública.

***Obligación de informar de los responsables del ejercicio***

**Artículo 36-9.** Los responsables del ejercicio de los recursos reportarán bimestralmente al Secretario Ejecutivo del Sistema, el ejercicio del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas del convenio.

Las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios, deberán incluir la justificación y la opinión favorable del Secretario Ejecutivo del Sistema. El Secretario Ejecutivo del Sistema dará respuesta en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Los municipios deberán publicar bimestralmente y al término de cada ejercicio fiscal, entre otros medios, a través de la página oficial de Internet del municipio, los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de este Fondo. Lo anterior, en términos de la normatividad aplicable.

***Protección y seguridad...***

**Artículo 37.** Contarán con protección...

I. a III. ...

IV. Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría; y

V. Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

La protección y seguridad...

***Protección y seguridad de servidores públicos municipales***

**Artículo 37-1.** El Presidente y el funcionario municipal que de manera exclusiva y directa ejerzan la dirección de las funciones en materia de seguridad pública tendrán derecho a protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo.

Al término de las funciones de las autoridades señaladas, o al gozar de licencia, siempre y cuando no sean removidos por una causa grave imputable a ellos, el Ayuntamiento otorgará, con recursos propios, la protección y seguridad personal, la cual será de manera proporcional al periodo laborado sin que exceda de un año.

#### ***Protección y seguridad de otros servidores públicos***

**Artículo 39.** El Gobernador del...

Asimismo, podrá tomar este acuerdo el Presidente Municipal, con el Ayuntamiento en términos del artículo 37-1, conforme a la capacidad operativa y presupuestaria del Municipio.

#### ***Atribuciones de las...***

**Artículo 47.** Las Instituciones Policiales de los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

**XI.** Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en los términos de la Ley de la materia, que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;

XII. a XV. ...

#### ***Naturaleza del Centro de Evaluación y Control de Confianza***

**Artículo 51.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato es un órgano administrativo descentralizado por función, sectorizado a la Secretaría de Gobierno y con autonomía operativa, técnica y funcional. Para el cumplimiento de sus funciones, se le dotará de suficiencia presupuestaria.

El Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Objeto del Centro de Evaluación y Control de Confianza**

**Artículo 51-1.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado es la unidad rectora en la materia y establece los mecanismos y modelos de actuación que corresponda, en apego a la normativa aplicable, para coordinar, asesorar, apoyar o colaborar en la práctica de evaluaciones a los integrantes y aspirantes de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

Su función se desarrolla con apego a los lineamientos y directrices que en materia de evaluación y control de confianza para los integrantes y aspirantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia se establezcan en la normativa aplicable.

**Emisión del Certificado Único Policial**

**Artículo 53-1.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrá la obligación de expedir el Certificado Único Policial a los integrantes de las instituciones policiales.

**Obligación de informar del Centro de Evaluación y Control de Confianza**

**Artículo 53-2.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrá la obligación de rendir un informe semestral relativo al desempeño de las funciones que por su naturaleza realiza, al Secretario de Gobierno.

**Normas mínimas de...**

**Artículo 77.** La carrera policial...

I. ...

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, que consiste en la evaluación de

control y confianza, formación inicial, evaluación de competencias básicas y evaluación del desempeño;

III. a XI. ...

La carrera policial...

En términos de...

*Comisión del Servicio...*

**Artículo 105.** La Comisión del...

Derogado.

*Integración de la...*

**Artículo 107.** La Comisión del...

I. a V. ...

VI. El Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;

VII. Derogada.

VIII. a X. ...

*Naturaleza del Instituto...*

**Artículo 111.** El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría y tiene a su cargo la rectoría de la capacitación y profesionalización en materia de seguridad pública.

**Objeto del Instituto**

**Artículo 112.** El Instituto tendrá por objeto la formación, profesionalización y certificación de los servidores públicos en el área de seguridad pública del estado y de otras entidades federativas, a través de la docencia, investigación y extensión; así como la impartición de programas académicos de nivel medio superior, superior y postgrado, en las diversas áreas de seguridad pública; además la validación y supervisión de los planes y programas de capacitación del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada, acreditando a los instructores y a las empresas de capacitación en esta materia, conforme a los términos y condiciones que establezca la reglamentación respectiva, así como los lineamientos emitidos por éste.

Para efectos de...

**Artículo 113.** Derogado.

**Patrimonio del Instituto**

**Artículo 113-1.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos que a su favor se establezcan en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato;
- II. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal; y
- V. Los recursos que obtenga de las actividades que realice en cumplimiento a su objeto.

**Funciones del Instituto**

**Artículo 115.** El Instituto, tendrá...

I. a III. ...

**IV.** La interpretación y análisis de la información derivada del Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica y del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, para el establecimiento de lineamientos en el diseño de políticas públicas en la materia, sin perjuicio de la que realicen otras áreas de la Secretaría;

V. a XXX. ...

**Capítulo III**  
**Sistema Estatal de Evaluación,**  
**Seguimiento y Estadística Criminológica**

**Objetivo del Sistema**

**Artículo 140.** El Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica es una herramienta metodológica que tendrá como finalidad orientar los procesos de planeación, organización, implementación, monitoreo, rendición de cuentas, evaluación de los objetivos, metas, estrategias y acciones del Estado y los municipios en materia político-criminal y de prevención social de la violencia y la delincuencia.

**Funciones del Sistema**

**Artículo 140-1.** El Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planificar la recopilación, gestión, análisis de datos y diseño de indicadores, así como la difusión de sus resultados;
- II. Diseñar, coordinar y manejar el sistema de información y estadística criminológica;
- III. Sistematizar los datos y cifras relevantes sobre los diferentes ámbitos de seguridad pública y prevención social que coadyuven en la toma de decisiones;
- IV. Diseñar y ejecutar modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento y evaluación de los Programas Estatales y Municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Diseñar indicadores para el seguimiento y la evaluación de la Política Pública de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el estado y los municipios, considerando las diversas fuentes de información existentes que operen registros de unidades criminológicas, sociodemográficas y socioeconómicas;
- VII. Elaborar observaciones, recomendaciones y propuestas de mejora con relación a la implementación de la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- VIII. Contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los trabajos derivados de este Sistema, de conformidad con el marco normativo en la materia.

***Obligación de suministrar información para el Sistema***

**Artículo 141.** Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como la Procuraduría General de Justicia, el Supremo Tribunal de Justicia y las instancias de ejecución de justicia penal para adultos y adolescentes, deberán suministrar la información que

generen para los fines y cumplimiento del sistema, a efecto de integrar y organizar el Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica. También se conformará con la información proporcionada por otras dependencias y organismos públicos que se estime necesaria para la elaboración del diagnóstico criminológico en el estado y para la elaboración de estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Podrá recabar información de otras entidades federativas y de la federación, conforme a lo establecido en los acuerdos de colaboración correspondientes.

#### ***Celebración de convenios***

**Artículo 142.** Para la integración del Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica y su vinculación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal, a través de la Secretaría, promoverá la celebración de convenios para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de información, mediante los instrumentos tecnológicos idóneos que permitan el fácil y rápido acceso a las autoridades que, conforme a esta Ley, puedan disponer de ella.

#### ***Reglamentación para la operación del Sistema***

**Artículo 143.** El Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica expedirá la reglamentación e instrumentos que contengan los lineamientos científicos, metodológicos, técnicos, administrativos, interinstitucionales y tecnológicos que permitan generar procesos estadísticos de alta confiabilidad y disponibilidad. Para tal efecto, conformará grupos de trabajo integrados por expertos en la materia.

La Secretaría será la instancia responsable de recibir la información que integrará el Sistema, así como de establecer los criterios para la normalización de la información que se suministre al Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica.

***Obligación de mantener...***

**Artículo 144.** Los titulares de las dependencias, entidades y de las Instituciones Policiales que suministren información al Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica deberán diseñar, registrar y mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, conforme a los criterios de normalización definidos por la Secretaría.

***Acceso a los registros e información del Sistema***

**Artículo 145.** El acceso a los registros y a la información generada por el Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva, mismo que estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia ley emanen.

La información generada...

***Responsabilidad de los servidores públicos del Sistema***

**Artículo 146.** Los servidores públicos del Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica incurrirán en responsabilidad conforme a esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa cuando hagan mal uso o proporcionen de manera indebida la información contenida en las bases de datos mencionadas.

***Canalización del Servicio...***

**Artículo 156.** La Secretaría recibirá, atenderá y canalizará a la autoridad correspondiente, las denuncias anónimas recibidas a través del servicio referido en el presente capítulo, realizando el seguimiento de las mismas ante la autoridad que corresponda.

**Artículo 161.** Derogado.

**Artículo 162.** Derogado.

**Artículo 163.** Derogado.

**Artículo 164.** Derogado.

**Artículo 165.** Derogado.

**Artículo 166.** Derogado.

**Artículo 167.** Derogado.

**Artículo 168.** Derogado.

**Artículo 169.** Derogado.

**Artículo 170.** Derogado.

**Artículo 171.** Derogado.

**Artículo 172.** Derogado.

**Artículo 173.** Derogado.

**Artículo 174:** Derogado.

**Artículo 175.** Derogado.

**Artículo 176.** Derogado.

**Título Duodécimo  
Disposiciones Complementarias**

**Capítulo Único  
Servicio de Vigilancia de Tránsito y Seguridad en Vialidades**

***Vigilancia de Vialidades***

**Artículo 193-1.** Para vigilar el tránsito y la seguridad en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal y municipal, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer los sistemas que permitan desarrollar de manera efectiva las atribuciones materia de esta Ley, que garanticen el libre tránsito y el uso eficiente de las vías públicas estatales y municipales.

***Vigilancia***

**Artículo 193-2.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para conocer y sancionar las transgresiones a esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven.

Los ayuntamientos, a través de la unidad administrativa que para el efecto designen, deberán llevar a cabo la vigilancia del tránsito en las vías de comunicación terrestre de jurisdicción municipal.

***Colaboración en materia de registro de antecedentes de tránsito***

**Artículo 193-3.** Con la finalidad de contar con información oportuna y suficiente para prevenir accidentes de tránsito, así como para detectar a los infractores reincidentes, la Secretaría y los municipios, se apoyarán en el registro estatal de licencias e infracciones.

Los procedimientos a seguir por la Secretaría, las autoridades de tránsito municipales y por los propios responsables e involucrados en los casos en que ocurra un accidente, se especificarán en los reglamentos respectivos.

**Artículo 194.** Derogado.

**Artículo 195.** Derogado.

**Artículo 195-1.** Derogado.

**Artículo 195-2.** Derogado.

**Artículo 198.** Derogado.

**Artículo 199.** Derogado.

**Artículo 200.** Derogado.

**Artículo 201.** Derogado.

**Artículo 202.** Derogado.

**Artículo 202-1.** Derogado.

**Artículo 202-2.** Derogado.

**Artículo 202-3.** Derogado.»

## **T r a n s i t o r i o s**

### ***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### ***Término para el Estado para adecuar la reglamentación***

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo del Estado deberá expedir o adecuar los reglamentos de esta Ley, en un término de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto permaneciendo vigentes los reglamentos existentes, en aquello que no se opongan a su contenido.

***Término para los ayuntamientos para adecuar la reglamentación***

**Artículo Tercero.** Los ayuntamientos deberán expedir o adecuar los reglamentos que deriven de esta Ley en el ámbito de su competencia, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, permaneciendo vigentes los reglamentos existentes, en aquello que no se opongan al contenido de la presente Ley.

***Asignación de los recursos para el ejercicio fiscal 2019***

**Artículo Cuarto.** Para la asignación de los recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2019, el Consejo Estatal de Seguridad Pública aprobará los lineamientos para su distribución a los municipios del Estado, considerando los factores contenidos en el artículo 36-5 de este decreto, y los publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado a más tardar el 31 de enero de 2019.

Una vez publicados los lineamientos, dentro de los 30 días siguientes el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos celebrarán los convenios para la asignación de los recursos que le correspondan en los términos del párrafo primero de este artículo.

***Solicitud de asesoría***

**Artículo Quinto.** Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36-6 del presente decreto, los municipios podrán solicitar al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, asesoría y consulta técnica durante el ejercicio fiscal 2019.

***Previsión de los recursos para el ejercicio fiscal 2019***

**Artículo Sexto.** En el marco de la aprobación de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, el Ejecutivo del Estado preverá los recursos para crear el Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, y el Congreso del Estado deberá aprobar su asignación a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

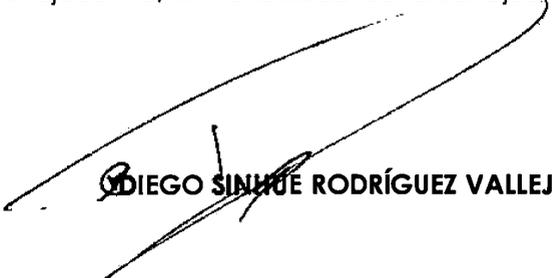
**Derogación de disposiciones contrarias**

**Artículo Séptimo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente Decreto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 8 DE NOVIEMBRE DE 2018.- LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- CELESTE GÓMEZ FRAGOSO.- DIPUTADA SECRETARIA.- VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de noviembre de 2018.



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LUIS ERNESTO AYALA TORRES**

## AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
 ( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,  
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.  
 o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**



### D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
 Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas  
 Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03  
 Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36259

#### Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez ([kcruzg@guanajuato.gob.mx](mailto:kcruzg@guanajuato.gob.mx))  
 José Flores González ( [jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx) )

#### T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral	" 693.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 22.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 2.00
Publicaciones por palabra o cantidad	" 2,302.00
por cada inserción	" 1,157.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA  
 LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ